

EBN° 3426651

CT. 2002

CUARENTISIETE MIL CUATROCIENTOS UNO



KARDEX: 53122

NUMERO: 10
MINUTA: 23

MODIFICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPLOTACION POR
HIDROCARBUROS DEL LOTE V

===== QUE CELEBRAN: =====
===== PERUPETRO S.A. =====
===== Y =====
===== GMP S.A. =====
===== CON INTERVENCION DE: =====
===== GRAÑA Y MONTERO S.A.A. =====

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL DOS, YO RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO NOTARIO
DE LIMA, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN,
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 54, INCISO H DE
LA LEY 26002.

===== C O M P A R E C E N =====
PERUPETRO S.A., CON R.U.C. Nº 20196785044, CON DOMICILIO EN
AVENIDA LUIS ALDANA 320, SAN BORJA, LIMA, PERU, DEBIDAMENTE
REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL(E), SEÑOR ANTONIO RODOLFO
STUMPFLE GUIMARAES, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL
CASADO, DE PROFESION INGENIERO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08772263 SUFRAGANTE
ELECTORAL; AUTORIZADO SEGUN ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO
020-2002 DEL 10 DE ABRIL DE 2002 QUE CORRE INSCRITO EN LA
PARTIDA ELECTRONICA N°00259837, ASIENTO C000026 DEL REGISTRO DE
PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE
DIRECTORIO DE PERUPETRO NUMERO D/098-2001 DEL 21 DE DICIEMBRE
DE 2001 Y EL DECRETO SUPREMO N° 031-2002-EM PUBLICADO EL 27 DE
SETIEMBRE DEL 2002 QUE CORREN INSERTOS EN LA PRESENTE ESCRITURA
PUBLICA.

===== Y DE LA OTRA PARTE: =====
GMP S.A. CON RUC Nº 20100153832, INSCRITA EN LA PARTIDA
ELECTRONICA Nº 00636592 DEL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL

Ricardo Fernandini Barreda
Hidalgo Morán
Notario de Lima



CUARENTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y EN LA PARTIDA Nº LXXII, ASIENTO 1 Y 2, PAGINA 143 Y 144 DEL TOMO II DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REPUBLICA 4675, SURQUILLO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ESTOS EFECTOS EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER DULANTO SWAYNE, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08254231, SUFRAGANTE ELECTORAL; Y POR SU REPRESENTANTE LEGAL PARA ESTOS EFECTOS EL SEÑOR MARIO GERMAN OSCAR ALVARADO PFLUCKER, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08216132 QUIENES ACTUAN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 00636592, ASIENTO B00002 Y ASIENTO C00007, DEL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

CON LA INTERVENCION DE GRAÑA Y MONTERO S.A.A. CON RUC Nº 20100154057, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11028652 DEL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN PASEO DE LA REPUBLICA 4675, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DE DIRECTORIO Y REPRESENTANTE LEGAL PARA ESTOS EFECTOS EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO GRAÑA MIROQUESADA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ARQUITECTO IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08266298 Y POR SU GERENTE GENERAL EL SEÑOR MARIO GERMAN OSCAR ALVARADO PFLUCKER, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION INGENIERO IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08216132 QUIENES ACTUAN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº11028652, ASIENTO C 00008, DEL LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL

EB

26653

CUARENTISIETE MIL CUATROCIENTOS TRES



ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: =====

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: RICARDO FERNANDINI BARREDA =====

Sírvase Usted, extender en su Registro de Escrituras Públicas, el Contrato de MODIFICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPLOTACION POR HIDROCARBUROS DEL LOTE V, que celebran de una parte PERUPETRO S.A. con Registro Unico de Contribuyente N° 20196785044, con domicilio en Av. Luis Aldana N° 320, San Borja, Lima, debidamente representado por su Gerente General(e) señor Antonio Rodolfo Stumpfle Guimaraes, de nacionalidad Peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08772263, autorizado según Acuerdo de Directorio de PERUPETRO N°020-2002 del 10 de abril del 2002 que corre inscrito en la Partida Electrónica N°00259837, Asiento N° C00026 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de conformidad con el Acuerdo de Directorio de PERUPETRO N° D/098-2001 del 21 de diciembre del 2001 y el Decreto Supremo N° 031-2002-EM publicado el 27 de setiembre del 2002, los mismos que usted señor Notario se servirá insertar, a quién en adelante se le denominará PERUPETRO, y de la otra parte: GMP S.A. con RUC N° 20100153832, inscrita en la Partida Electrónica N° 00636592 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la Partida N° LXXII, Asiento 1 y 2, Pagina 143 y 144 del Tomo II del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, con domicilio en Paseo de la República 4675, Surquillo, Lima, debidamente representada por su gerente general y representante legal para estos efectos el señor Francisco Javier Dulanto Swayne, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08254231 y por su representante legal para estos efectos el señor Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08216132 quienes actúan debidamente autorizados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00636592,

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

3426654

CUARENTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO



NOTARIO DE LIMA

Asiento B00002 y Asiento C00007, del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quién en adelante se le denominará el CONTRATISTA; Con la intervención de Graña y Montero S.A.A. con RUC Nº 20100154057, inscrita en la Partida Electrónica Nº 11028652 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Paseo de la República 4675, debidamente representada por su presidente de directorio y representante legal para estos efectos el señor José Alejandro Graña Miroquesada, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08266298 y por su Gerente General el señor Mario Germán Oscar Alvarado Pflucker, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08216132; quienes actúan debidamente autorizados según poder inscrito en la Partida Electrónica Nº11028652, Asiento C00008, del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Contrato que se rige por los términos y condiciones siguientes: =====

MODIFICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPLOTACION POR HIDROCARBUROS DEL LOTE V =====

CLAUSULA PRIMERA =====

- 1.1 Mediante Decreto Supremo No. 038-93-EM, de fecha 10 de septiembre de 1993 se aprobó el Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del lote V, (en adelante "Contrato") el mismo que fue elevado a Escritura Pública el 8 de octubre de 1993 ante el Notario Público de Lima, Dr. Ricardo Fernandini Arana, celebrado entre Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., y GMP S.A. =====
- 1.2 A partir del 18 de noviembre de 1993, fecha en que entró en vigencia la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. asumió los derechos y obligaciones del contratante en los contratos existentes celebrados al amparo de los Decretos Leyes No.22774 y No. 22775. =====
- 1.3 El Contrato se rige por los Decretos Leyes No.22774 y No. 22775. =====

RICARDO FERNANDINI ARANA

CUARENTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO



1.4 GMP S.A. mediante comunicaci3n de fecha 30 de octubre de 2001 propuso a PERUPETRO la modificaci3n del Contrato consistente en un Programa de Trabajo Adicional. =====

CLAUSULA SEGUNDA =====

Interviene Graña y Montero S.A. para ratificar la garantía corporativa a favor de GMP S.A. de acuerdo con lo establecido en el acápite 3.3 del Contrato. =====

CLAUSULA TERCERA =====

Para efectos de reflejar lo establecido en las cláusulas precedentes, es necesario modificar el Contrato, manteniéndose vigentes y sin modificaci3n las demás cláusulas, acápite, subacápites y anexos del Contrato no especificados en esta cláusula. =====

Las Partes han acordado introducir en el Contrato las modificaciones o agregados que se indican a continuaci3n: =====

3.1 Modificar el texto del acápite 1.8, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.8 Contrato =====

Es el presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley." =====

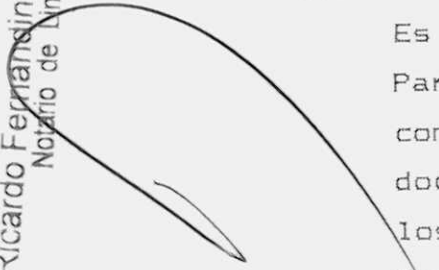
3.2 Modificar el texto del acápite 1.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.5 Comité de Conciliaci3n =====

Organo no permanente compuesto por tres (3) miembros para opinar respecto a las discrepancias que surjan con relaci3n a la aplicaci3n de lo estipulado en los acápite 5.7, 4.7 y 8.5 de este Contrato. =====

3.3 Agregar el acápite 1.35 el que quedará redactado de la siguiente manera: =====

Ricardo Ferransini Barreda
Notario de Lima





"1.35 Fecha de la Primera Modificación =====

Es el 21 octubre del 2002, fecha en la que se suscribe la Modificación del Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del lote V, aprobada por Decreto Supremo No.031-2002-EM" =====

3.4 Modificar el texto del acápite 3.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

• "3.1 El plazo para la explotación de Hidrocarburos, es de veinte (20) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. Este plazo será prorrogado mediante acuerdo escrito entre las partes por un plazo de diez años, contados a partir del día anterior al vencimiento del contrato, siempre que se cumpla con ejecutar las obligaciones del Programa de Trabajo Adicional descrito en el acápite 4.7." =====

3.5 Agregar el acápite 3.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"3.4 Los trabajos a ejecutarse durante las etapas del Programa de Trabajo Adicional especificados en el acápite 4.7, deberán encontrarse garantizados mediante el otorgamiento por el Contratista de una fianza bancaria solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática, emitida por un banco establecido en el Perú y aceptado por PERUPETRO. La fianza por los trabajos de la primera etapa del Programa de Trabajo Adicional será entregada a PERUPETRO y entrará en vigencia en la fecha de suscripción del documento de modificación del Contrato, autorizado por el Decreto Supremo N°031-2002-EM. Las fianzas por las siguientes etapas del Programa de Trabajo Adicional serán entregadas antes del inicio del período correspondiente. =====



Estas fianzas se mantendrán vigentes por un plazo que exceda en treinta (30) Días Utiles el plazo de cumplimiento de la correspondiente etapa del Programa de Trabajo Adicional. =====

El monto de la fianza para cubrir los trabajos de la primera etapa del Programa de Trabajo Adicional descritos en el acápite 4.7 será de US\$ 50,000 conforme se indica en el Anexo C-2. =====

El monto de la fianza para cubrir los trabajos de la segunda etapa del Programa de Trabajo Adicional descritos en el acápite 4.7 será de US\$ 50,000 conforme se indica en el Anexo C-3. =====

El monto de la fianza para cubrir los trabajos de la tercera etapa del Programa de Trabajo Adicional descritos en el acápite 4.7 será de US\$ 50,000 conforme se indica en el Anexo C-4. =====

Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá inmediatamente a devolver al fiador a través del Contratista la fianza correspondiente." =====

3.6 Agregar el acápite 4.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"4.7 El Contratista realizará un Programa de Trabajos Adicionales durante un plazo de seis (6) Años y comprenderá lo siguiente: =====

4.7.1 Primera etapa de Programa de Trabajo Adicional, con un plazo de dos (2) Años contados a partir de la suscripción del documento de modificación del Contrato, autorizado por el D.S.031-2002-EM, y consistente en: un (1) estudio fotogeológico del Area de Contrato y el reacondicionamiento de tres (3) pozos. =====

4.7.2 Segunda etapa del Programa de Trabajo Adicional, con un plazo de dos (2) Años contados a partir del término del plazo de la

Ricardo Barreda
Notario de Lima



primera etapa estipulado en el subacápite 4.7.1 y consistente en: un (1) estudio integral de geología e ingeniería del Area de Contrato, el reacondicionamiento de un (1) pozo y la rehabilitación de dos (2) pozos. =====

4.7.3 Tercera etapa del Programa de Trabajo Adicional, con un plazo de dos (2) Años contados a partir del término del plazo de la segunda etapa del Programa de Trabajo Adicional estipulado en el subacápite 4.7.2 y consistente en: la rehabilitación de tres (3) pozos y la perforación de un (1) pozo, este último supeditado a los resultados del estudio integral señalado en el subacápite 4.7.2. Para este caso, el estudio integral deberá ser sometido a la aprobación de PERUPETRO. En caso de discrepancia entre PERUPETRO y el Contratista respecto a la factibilidad de la perforación del pozo, dicha discrepancia será sometida al Comité de Conciliación definido en el acápite 1.5 y conformado de acuerdo a lo estipulado en el acápite 5.7. =====

3.7 Agregar el acápite 4.8, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"4.8 Para los efectos del acápite 4.7, se entenderá como reacondicionamiento, trabajos realizados en pozos para reactivarlos o mejorar sus condiciones productivas, tales como apertura o aislamiento de reservorios, profundización de pozos, aislamiento de zonas gasíferas o acuíferas, conversión de pozos productores a inyectores o viceversa, reparación de forros, cementaciones forzadas, estimulaciones, limpiezas con broca, pescas y acidificaciones. =====
Asimismo, se entenderá como rehabilitación, trabajos realizados en pozos que han estado cerrados o



cuarentisiete mil cuatrocientos nueve



abandonados, con el objeto de ponerlos nuevamente en producción. =====

3.8 Agregar el acápite 4.9, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"4.9 Procederá la reducción de las obligaciones del Programa de Trabajo Adicional garantizado, referidas en el acápite 4.7, previa aprobación de PERUPETRO, cuando el Contratista las haya ejecutado anticipadamente, durante la o las etapas previas." ===

3.9 Agregar el acápite 4.10, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"4.10 En caso que el Contratista incumpla con los trabajos garantizados estipulados en el acápite 4.7, sin perjuicio de la ejecución de la fianza que corresponda, a partir de la fecha de vencimiento del plazo de dicha etapa y hasta la terminación del contrato, sólo se aplicará para el pago de la retribución los valores estipulados en el numeral II del acápite 8.3" =====

3.10 Modificar el texto del acápite 8.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"8.3 El contratista percibirá una retribución en efectivo, de acuerdo a lo establecido en el numeral I del presente acápite, salvo se incumpla con el Programa de Trabajo Adicional estipulado en el 4.7, caso en el cual será de aplicación lo establecido en el acápite 4.10 del Contrato. =====

I Los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados serán clasificados en: =====

Producción Básica =====

La producción en Barriles por Día en promedio mensual conforme a lo expresado en la tabla que figura en el Anexo F. =====

Producción Incremental =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



Toda la producción que exceda la Producción Básica. =====

El Contratista percibirá una retribución en efectivo. La tarifa por cada Barril de Hidrocarburo Líquido Fiscalizado, se determinará mensualmente mediante lo siguiente: Para la Producción Básica se utilizará la tabla siguiente: =====

CANASTA DE PRECIOS	PORCENTAJE DE RETRIBUCION (%)
0 < Pn ≤ 14.0476	80.0000
14.0476 < Pn ≤ 15.0000	-0.525 * Pn + 87.375
15.0000 < Pn ≤ 25.0000	-0.100 * Pn + 81.000
25.0000 < Pn ≤ 35.0000	-0.950 * Pn + 102.250
35.0000 < Pn	-0.525 * Pn + 87.375

En donde: =====
 Pn = Valor de la canasta de crudo calculado según el acápite 8.5 y con cuatro decimales. =====
 Para la Producción Incremental se utilizará la fórmula siguiente: =====

$Tn = 0.83 (Pn)$ =====
 Donde: =====

Tn = Tarifa por Barril en Dólares =====
 Pn = Valor de la canasta de crudos, calculado según el acápite 8.5. y con cuatro decimales. ==

El pago por los Hidrocarburos Fiscalizados se realizará en forma mensual. =====

En caso de producirse Gas Natural en cantidades que ameriten su comercialización, las Partes se reunirán para definir los posibles mercados y acordarán la retribución correspondiente." =====

II La tarifa por cada barril de Hidrocarburo Líquido Fiscalizado, se determinará mensualmente utilizando la tabla siguiente =====

CANASTA DE PRECIOS	PORCENTAJE DE RETRIBUCION (%)
0 < Pn ≤ 14.0476	80.0000
14.0476 < Pn ≤ 15.0000	-0.525 * Pn + 87.375
15.0000 < Pn ≤ 25.0000	-0.100 * Pn + 81.000
25.0000 < Pn ≤ 35.0000	-0.950 * Pn + 102.250
35.0000 < Pn	-0.525 * Pn + 87.375



En donde: =====
 Pn = Valor de la canasta de crudo calculado según el acápite 8.5 y con cuatro decimales. ====
 El pago por los Hidrocarburos fiscalizados se hará en forma mensual =====
 En caso de producirse Gas Natural en cantidades que ameriten su comercialización, las Partes se reunirán para definir los posibles mercados y acordarán la retribución correspondiente =====

3.11 Agregar los textos "C-2", "C-3" y "C-4" al anexo "C". ===

ANEXO "C-2"

CARTA FIANZA DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROGRAMA DE TRABAJO ADICIONAL

CARTA FIANZA No. =====
 Lima =====
 Señores =====
 PERUPETRO S.A. =====
 Ciudad. =====

De nuestra consideración: =====
 Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de la Compañía GMP S.A. en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la primera etapa del Programa de Trabajo Adicional contenida en el subacápite 4.7.1 de la cláusula cuarta del Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del Lote V, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). =====

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del

Ricardo Fernández Barreda
 Notario de Lima



plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).... =====

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero)... =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el



Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====
Atentamente, =====

..... =====
(Entidad del sistema financiero) =====

ANEXO "C-3"

CARTA FIANZA DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROGRAMA DE TRABAJO ADICIONAL

CARTA FIANZA No. =====

Lima =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

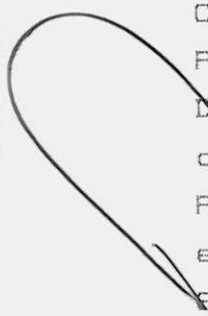
De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de la Compañía GMP S.A. en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la segunda etapa del Programa de Trabajo Adicional del Contratista contenida en el subacápite 4.7.2 de la cláusula cuarta del Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del lote V, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). ==

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) requerida en su solicitud de pago.

- 1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) declarando que el

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima





Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).....=====

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero)... =====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====
..... =====



(Entidad del sistema financiero) =====

ANEXO "C-4"

CARTA FIANZA DE LA TERCERA ETAPA DEL PROGRAMA DE TRABAJO ADICIONAL

CARTA FIANZA No. =====

Lima =====

Señores =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

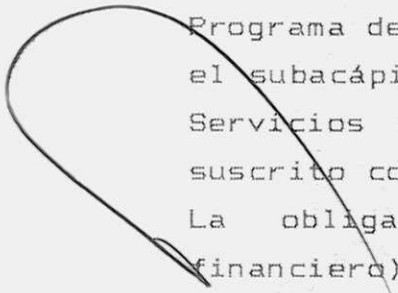
De nuestra consideración: =====

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de la Compañía GMP S.A. en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de la tercera etapa del Programa de Trabajo Adicional del Contratista contenida en el subacápite 4.7.3 de la cláusula cuarta del Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del lote V suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). ==

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero)..... solicitando el pago de cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00) declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima





dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero).....=====

2. La presente fianza expirará el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO. =====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero).....=====

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. =====

Atentamente, =====
.....
(Entidad del sistema financiero) =====

2.15 Agregar el anexo "F", el que quedará de la siguiente manera: =====



ANEXO F
PRODUCCION BASICA - LOTE V

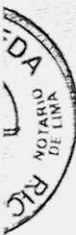
AÑO	MES	Barriles Petróleo	
		por día	por mes
2002	1	142	4,402
	2	141	3,954
	3	140	4,354
	4	140	4,190
	5	139	4,306
	6	138	4,144
	7	137	4,259
	8	137	4,235
	9	136	4,076
	10	135	4,189
	11	134	4,031
	12	134	4,143
2003	1	118	3,655
	2	117	3,283
	3	117	3,615
	4	116	3,479
	5	115	3,575
	6	115	3,441
	7	114	3,536
	8	113	3,517
	9	113	3,384
	10	112	3,478
	11	112	3,347
	12	111	3,440
2004	1	110	3,421
	2	110	3,183
	3	109	3,383
	4	108	3,256
	5	108	3,346
	6	107	3,221
	7	107	3,310
	8	106	3,291
	9	106	3,168
	10	105	3,255
	11	104	3,133
	12	104	3,220
2005	1	103	3,202
	2	103	2,876
	3	102	3,167
	4	102	3,048
	5	101	3,132
	6	100	3,014
	7	100	3,098
	8	99	3,081
	9	99	2,965
	10	98	3,047
	11	98	2,932
	12	97	3,013

Ricardo Fernández Barreda
Notario de Lima

AÑO	MES	Barriles Petróleo	
		Por día	por mes
2006	1	97	2,997
	2	96	2,692
	3	96	2,964
	4	95	2,853
	5	95	2,931
	6	94	2,821
	7	94	2,899
	8	93	2,883
	9	92	2,775
	10	92	2,852
	11	91	2,745
	12	91	2,820
2007	1	90	2,805
	2	90	2,520
	3	89	2,774
	4	89	2,670
	5	89	2,744
	6	88	2,641
	7	88	2,714
	8	87	2,699
	9	87	2,597
	10	86	2,669
	11	86	2,569
	12	85	2,640
2008	1	85	2,625
	2	84	2,442
	3	84	2,596
	4	83	2,499
	5	83	2,568
	6	82	2,471
	7	82	2,540
	8	81	2,526
	9	81	2,431
	10	81	2,498
	11	80	2,404
	12	80	2,471
2009	1	79	2,457
	2	79	2,207
	3	78	2,430
	4	78	2,339
	5	78	2,404
	6	77	2,313
	7	77	2,377
	8	76	2,364
	9	76	2,275
	10	75	2,338
	11	75	2,250
	12	75	2,313

AÑO	MES	Barriles Petróleo	
		Por día	por mes
2010	1	64	1,990
	2	64	1,787
	3	63	1,968
	4	63	1,894
	5	63	1,946
	6	62	1,873
	7	62	1,925
	8	62	1,914
	9	61	1,842
	10	61	1,893
	11	61	1,822
	12	60	1,873
2011	1	60	1,862
	2	60	1,673
	3	59	1,842
	4	59	1,773
	5	59	1,822
	6	58	1,753
	7	58	1,802
	8	58	1,792
	9	57	1,725
	10	57	1,772
	11	57	1,706
	12	57	1,753
2012	1	56	1,743
	2	56	1,622
	3	56	1,724
	4	55	1,659
	5	55	1,705
	6	55	1,641
	7	54	1,686
	8	54	1,677
	9	54	1,614
	10	54	1,659
	11	53	1,596
	12	53	1,641
2013	1	53	1,631
	2	52	1,465
	3	52	1,614
	4	52	1,553
	5	51	1,596
	6	51	1,536
	7	51	1,578
	8	51	1,570
	9	50	1,511
	10	50	1,552
	11	50	1,494
	12	50	1,535

CUARENTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO



Barriles Petróleo				Barriles Petróleo				Barriles Petróleo			
AÑO	MES	por día	por mes	AÑO	MES	Por día	por mes	AÑO	MES	Por día	por mes
2014	1	49	1,527	2018	1	30	918	2022	1	23	704
	2	49	1,372		2	29	824		2	23	633
	3	49	1,510		3	29	908		3	22	697
	4	48	1,453		4	29	873		4	22	670
	5	48	1,494		5	29	898		5	22	689
	6	48	1,438		6	29	864		6	22	663
	7	48	1,477		7	29	888		7	22	681
	8	47	1,469		8	28	883		8	22	678
	9	47	1,414		9	28	850		9	22	652
	10	47	1,453		10	28	873		10	22	670
	11	47	1,398		11	28	840		11	21	645
	12	46	1,437		12	28	864		12	21	663
2015	1	36	1,119	2019	1	28	859	2023	1	21	659
	2	36	1,005		2	28	772		2	21	592
	3	36	1,107		3	27	849		3	21	652
	4	36	1,065		4	27	818		4	21	627
	5	35	1,095		5	27	840		5	21	645
	6	35	1,054		6	27	809		6	21	621
	7	35	1,083		7	27	831		7	21	638
	8	35	1,077		8	27	826		8	20	634
	9	35	1,036		9	27	795		9	20	610
	10	34	1,065		10	26	817		10	20	627
	11	34	1,025		11	26	787		11	20	604
	12	34	1,053		12	26	808		12	20	620
2016	1	34	1,048	2020	1	26	804				
	2	34	975		2	26	748				
	3	33	1,036		3	26	795				
	4	33	997		4	26	765				
	5	33	1,025		5	25	786				
	6	33	986		6	25	757				
	7	33	1,013		7	25	778				
	8	33	1,008		8	25	773				
	9	32	970		9	25	744				
	10	32	997		10	25	765				
	11	32	959		11	25	736				
	12	32	986		12	24	757				
2017	1	32	980	2021	1	24	752				
	2	31	881		2	24	676				
	3	31	970		3	24	744				
	4	31	933		4	24	716				
	5	31	959		5	24	736				
	6	31	923		6	24	708				
	7	31	949		7	23	728				
	8	30	943		8	23	724				
	9	30	908		9	23	697				
	10	30	933		10	23	716				
	11	30	898		11	23	689				
	12	30	923		12	23	708				

Agregue usted señor Notario, lo que fuere de Ley, en especial los documentos que se indican y sírvase cursar los partes



CUARENTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE



correspondientes al Registro Público de Hidrocarburos para su inscripción. =====

Lima, 21 de octubre de 2002 =====

- FIRMADO POR PERUPETRO S.A. EL SEÑOR ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES =====
- FIRMADO POR GMP S.A. EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER DULANTO SWAYNE, Y MARIO GERMAN OSCAR ALVARADO PFLUCKER =====
- FIRMADO POR GRAÑA Y MONTERO S.A.A JOSE ALEJANDRO GRAÑA MIROQUESADA Y MARIO GERMAN OSCAR ALVARADO PFLUCKER =====

AUTORIZADA LA MINUTA POR LA DOCTORA: ELEONOR MAC EACHRAN AGUILAR ABOGADA INSCRITA EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NUMERO:23704 =====

INSERTO NUMERO UNO: =====

Aprueban modificación del Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del Lote V =====

Decreto Supremo Nº 031-2002-EM =====

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA =====

CONSIDERANDO: =====

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia; =====

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-93-EM, de fecha 10 de setiembre de 1993, se aprobó el Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del Lote V, ubicado en el Noroeste del Perú, Región Grau, celebrado entre Petróleos del Perú PETROPERU S.A. y GMP S.A., el mismo que fuera suscrito el 8 de octubre de 1993, al amparo de las disposiciones contenidas en los Decretos Leyes Nºs. 22774 y 22775 y sus normas modificatorias y complementarias; =====

Que, por Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; =====

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los Artículos 6º y 11º de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos ha sido autorizada para negociar y celebrar contratos para la

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



CUARENTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE



exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria; =====

Que, tal como lo prevé el literal d) del Artículo 6º de la Ley Nº 26221, PERUPETRO S.A., ha asumido los derechos y obligaciones del contratante en los contratos celebrados al amparo de los Decretos Leyes Nºs. 22774 y 22775; =====

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, los contratos que se encontraban en vigor a la fecha de vigencia de la mencionada norma continuarán sujetos a las normas legales a que se refiere la Primera Disposición Final de dicha Ley en cuanto les sean aplicables; =====

Que, la empresa GMP S.A. mediante comunicación de fecha 30 de octubre de 2001, solicitó a PERUPETRO S.A., la Modificación del Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del Lote V, a través de la incorporación de un Programa de Trabajo Adicional que contemple aumentos en la retribución al Contratista por producciones incrementales, derivadas de las inversiones en el mencionado programa; =====

Que, el Artículo 12º de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, modificado por la Ley Nº 27377, Ley de Actualización de Hidrocarburos, dispone que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el Artículo 11º de la mencionada Ley; =====

Que, mediante Acuerdo Nº D/098-2001 de fecha 21 de diciembre de 2001, precisado por Acuerdo Nº 052-2002 de fecha 28 de agosto de 2002, el Directorio de PERUPETRO S.A., aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del Lote V; =====

De conformidad con los numerales 8) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de



Hidrocarburos, y Ley Nº 27377 - Ley de Actualización de
Hidrocarburos; =====

DECRETA: =====

Artículo 19.- Apruébase la Modificación del Contrato de Servicios
de Explotación por Hidrocarburos del Lote V, aprobado por Decreto
Supremo Nº 038-93-EM, para los fines a que se refiere la parte
considerativa del presente Decreto Supremo, a celebrarse entre
PERUPETRO S.A. y GMP S.A. =====

Artículo 20.- Autorízase a PERUPETRO S.A. a suscribir con GMP
S.A., la modificación del Contrato de Servicios de Explotación
por Hidrocarburos del Lote V, que se aprueba en el artículo
precedente. =====

Artículo 30.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el
Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y
Minas. =====

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del
mes de setiembre del año dos mil dos. =====

ALEJANDRO TOLEDO =====

Presidente Constitucional de la República =====

JAIME QUIJANDRIA SALMON =====

Ministro de Energía y Minas y Encargado de la Cartera de Economía
y Finanzas =====

INSERTO NUMERO DOS: =====

PERUPETRO =====

TRANSCRIPCION =====

ACUERDO DE DIRECTORIO =====

APRUEBAN EL PROYECTO DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS
PETROLEROS PARA EL LOTE V =====

Pongo en su conocimiento que en la Sesión Nº 26-2001 del día
viernes 21 de diciembre de 2001, el Directorio: =====

Visto el Memorándum Nº SUPC-GFST-1400-2001 mediante el cual la
Gerencia General somete a consideración del Directorio la
Modificación del Contrato de Servicios Petroleros para el Lote V
suscrito con GMP S.A.; con el voto aprobatorio de los Señores
Directores presentes, y; =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



CONSIDERANDO: =====

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-93-EM, de fecha 10 de setiembre de 1993 se aprobó el Contrato de Servicios Petroleros para el Lote V, el mismo que fue celebrado entre Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., y GMP S.A., y elevado a Escritura Pública el 8 de octubre de 1993 =====

Que a partir del 18 de noviembre de 1993, fecha en que entró en vigencia la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. asumió los derechos y obligaciones del contratante en los contratos existentes celebrados al amparo de los Decretos Leyes N° 22774 y N° 22775. =====

Que de acuerdo con la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, los contratos que estuvieron vigentes en la fecha que entró en vigencia dicha norma continuaban sujetos a las normas legales a las que hace referencia la Primera Disposición Final de la referida Ley en cuanto les sea aplicable, en consecuencia el Contrato de Servicios Petroleros para el Lote V se rige por los Decretos Leyes N° 22774 y N° 22775. =====

Que la empresa GMP S.A. mediante comunicación de fecha 30 de octubre de 2001 solicitó a PERUPETRO la modificación del Contrato de Servicios Petroleros del Lote V a través de la ejecución de un Programa de Trabajo Adicional, habiendo llegado las Partes a un acuerdo al respecto. =====

Que, el Gerente de Supervisión de Contratos, sustenta a través del Memorándum Nº SUPC-GFST-1400-2001, el Proyecto de Modificación del Contrato, el cual refleja el acuerdo al que han llegado las partes respecto de la modificación a suscribirse entre PERUPETRO S.A. y GMP S.A. una vez que se emita el Decreto Supremo aprobatorio; =====

Que, la comisión de negociación mediante Informe sustentatorio Nº SUPC-1401-2001, sobre la mejora de retribución para la producción adicional proveniente de nuevas inversiones Lote V, concluyen que desde el punto de vista técnico, económico y legal es procedente dicha modificación; =====



Que, corresponde al Directorio elevar al Ministerio de Energía y Minas para el Trámite de aprobación por Decreto Supremo y, con su conformidad, los Contratos de Licencia, de Servicios y otros para la Exploración y Explotación o Explotación de Hidrocarburos de conformidad con lo establecido en el literal m) del Artículo 389 del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.;

Con el Nº D/098-2001 ACORDO: =====

1. Aprobar el Proyecto de Modificación del Contrato de Servicios Petroleros para el Lote V, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y GMP S.A. =====
2. Encargar a la Administración, remita el Proyecto de Modificación a que se refiere el numeral precedente, al Señor Ministro de Energía y Minas, para el trámite de aprobación por Decreto Supremo. =====
3. Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A., a suscribir la modificación a que se refiere el numeral 1 del presente Acuerdo, una vez emitido el correspondiente Decreto Supremo. =====
4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines. ===

San Borja, 26 de diciembre de 2001. =====

Firmado Antonio Cueto Duthurburu - Presidente del Directorio PERUPETRO S.A. =====

Firmado Hilda Guillen de Vizcarra - Secretario General PERUPETRO S.A. =====

Un sello de Secretaria General - PERUPETRO S.A. =====

INSERTO NUMERO TRES: =====

PERUPETRO =====

TRANSCRIPCION =====

Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 18-2002, realizada el día 28 de Agosto del 2002, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente: =====

PRECISAN DENOMINACION DE CONTRATO REFERIDA EN EL ACUERDO DE DIRECTORIO No. D/098-2001. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



ACUERDO DE DIRECTORIO No. 052-2002 =====
 San Borja, 28 de Agosto del 2002 =====
 Escuchada la exposición del Presidente del Directorio; y, =====
 Considerando: =====
 Que, por Decreto Supremo No. 038-93-EM, de 10 de Setiembre de 1993, se aprobó el Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del Lote V, el mismo que fuera suscrito entre Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y GMP S.A.; =====
 Que, a partir del 18 de noviembre de 1993, fecha en que entró en vigencia la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos PERUPETRO S.A. asumió los derechos y obligaciones del Contratante en los contratos existentes celebrados al amparo de los Decretos Leyes Nos. 22774 y 22775; =====
 Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Transitoria de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, los contratos que estuvieron vigentes a la fecha que entró en vigencia esta Ley, continuaban sujetos a las normas legales referidas en su Primera Disposición Final, en cuanto les sea aplicable; en consecuencia el Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del Lote V, se rige por los Decretos Leyes Nos. 22774 y 22775; =====
 Que, GMP S.A, mediante comunicación de fecha 30 de Octubre del 2001, solicitó a PERUPETRO S.A. la modificación del Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del Lote V, a través de la ejecución de un Programa de Trabajo Adicional, habiendo llegado las Partes a un Acuerdo al respecto; =====
 Que, por Acuerdo de Directorio No. D/098-2001, de 21 de Diciembre del 2001, se aprobó la modificación mencionada en el Considerando precedente; sin embargo, resulta necesario efectuar una precisión en cuanto a la denominación del Citado Contrato; =====
 De conformidad con lo establecido en el Artículo 45° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A., aprobado por Decreto Supremo No.002-2002-EM; =====
 El Directorio, por unanimidad; =====
ACORDO: =====
 1. Precisar que toda mención hecha en el Acuerdo de Directorio No. D/098-2001 al Contrato aprobado por Decreto Supremo No. 038-93-EM, está referida al denominado Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del Lote V. =====



CUARENTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINICINCO



2. Encargar a la Administración el cumplimiento del presente Acuerdo. =====

3. Exonerar el presente Acuerdo del Trámite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines. ==

San Borja, 28 de agosto del 2002 =====

Firmado Antonio Cueto Duthurburu - Presidente del Directorio PERUPETRO S.A. =====

Firmado Isabel Tafur Marin =====

Un sello de Secretaria General =====

INSERTO NUMERO CUATRO: =====

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO.- Nº PARTIDA: 00259837 =====

OFICINA LIMA. =====

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS =====

PERUPETRO SOCIEDAD ANONIMA =====

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====

RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS =====

C00026 =====

ACTOS: DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL =====

Por Sesión de Directorio Nº 009-2002 de fecha 10/04/02 se acordó encargar la Gerencia General de PERUPETRO S.A. ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES (DNI.08772263) a partir del día 16/04/02. Otorgar poderes al ingeniero Antonio Rodolfo Stumpfle Guimaraes, en su condición de encargado de la Gerencia General de PERUPETRO S.A. a partir del día 16/04/02. Así consta de la copia certificada expedida por el Notario Dr. Fernandini Barreda Ricardo de fecha 23/05/02 en la ciudad de Lima. El Acta de Sesión de Directorio corre a fojas 172 y siguientes del Libro de Actas de Directorio Nº 2 legalizado con fecha 5/03/01 bajo el número 39663 ante el Notario Dr. Ricardo Fernandini Barreda en la ciudad de Lima. El título fue presentado el 28/05/02 a las 08:31:19 AM horas, bajo el Nº 2002-00098431 del Tomo Diario 0425. Derechos: S/.19.00 con recibo Nº 00012131, LIMA.- 07/06/2002. =====

Firmado Dra.Milka Borcic Santos - Registrador Público -ORLC. ==

INSERTO NUMERO CINCO: =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

3426676

CUARENTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE-VEINTISEIS



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida: 006J6592
 OFICINA LIMA
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
GRAÑA Y MONTERO PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA
GMP S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
 RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
 B 00002

Por Escritura pública de fecha 31.12.98 ante Notario de Lima, Dr. Ricardo Farnandini Barreda y por junta General de fecha 6 de mayo de 1998 se acordó **REVOCAR LOS PODERES OTORGADOS A: VICTOR VERAU PINEDO, SEGUNDO PONCE VILLANUEVA, ROBERTO CAIRO Y ELDBWIN VIDAL CORDOVA**, ADEMAS SE RATIFICAN COMO MIEMBROS DEL DIRECTORIO A : PRESIDENTE.- ARO. JOSÉ GRAÑA MIROQUELESADA, VICE PRESIDENTE.- CARLOS MONTERO GRAÑA. DIRECTORES: HERNANDO GRAÑA ACIÑA, FRANCISCO JAVIER DULANTO SWAYNE, LUIS DÍAZ IMIELA-GENTIMUR, TEODORO HARMSEN ANDRESEN Y MARIO ALVARADO PÉREZ. ASI TAMBIEN SE RATIFICA EN EL CARGO DE GERENTE GENERAL AL SR. FRANCISCO JAVIER DULANTO SWAYNE.- Además se acordó adecuar el Estatuto a la Nueva Ley General de Sociedades. Conserva su denominación, domicilio, duración, y objeto en los términos siguientes: **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Quorum conforme Arts 125° y 126° de la Ley General de Sociedades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La administración de la sociedad está a cargo del Directorio y de uno o más Gerentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio se compondrá de 03 a 10 miembros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El término por el cual serán nombrados los Directores es de 03 años... **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La sociedad tendrá un Gerente General y podrá tener uno o más gerentes... **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El Gerente General podrá ejercer las siguientes facultades: a) Dirigir las operaciones de la sociedad b) Resguardos de los fondos y toda clase de bienes de la sociedad. c) Celebrar todo tipo de actos, negocios jurídicos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social. d) Asimismo en las entidades del sistema financiero y bancario, realizar toda clase de operaciones. e) Otorgar y revocar facultades de representación y disposición, ya sean estas generales o especiales. f) Las facultades enunciadas en los incisos b) e) y f) precedentes, deberán ejercerse mediante firma mancomunada del Gerente General con la de un(a) cualquiera de los directores de la sociedad. g) La facultad consignada en el inciso d) deberá ejercerse solo mediante la firma mancomunada del Gerente General con la de un(a) cualquiera de los directores designados específicamente para tal efecto de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 24.2, del art 24°. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En todo lo no previsto por estos estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones de la LGS... El título fue presentado el 07/01/99 a las 14:11 horas, bajo el N° 1999-00002889 del Tomo Diario 0405 Derechos. S/. 102.00 con recibo N°00000149 con recibo N°00000417. LIMA - 22/01/1999

Empleada
 No Tiene
 Adm. de

DR. CESAR EUGENIO MAYHUA FUENTES
 Registrador Público
 ORLC

REFERENCIA: [00000000]



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO	N° Partida: 00636493
OFICINA LIMA	
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS GRAÑA Y MONTERO PETROLERA SA GMP SA	

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C 0007

Por Junta General de Accionistas del 24.03.2000, se acordó nombrar al nuevo Directorio, el mismo que estará conformado por las siguientes personas: Presidente: JOSE GRAÑA MIRO QUESADA. Vicepresidente: CARLOS MONTERO GRAÑA. Directores: HERNANDO GRAÑA ACUNA, LUIS DIAZ IMIELA GENTIMUR, MARIO ALVARADO PFLUCKER, FRANCISCO DULANTO SWAYNE y TEODORO HARMSEN ANDRESS. Así conata de la COPIA CERTIFICADA del 10/04/2001 otorgada ante NOTARIO MURGUIA CAVERO JAIME ALEJANDRO en la ciudad de LIMA. El título fue presentado el 29/03/01 a las 14:25:39 horas, bajo el N° 2001-00061395 del Tomo Diario 0411. Derechos : S/ 54.00 con recibo N°00016799 con recibo N°00020554, LIMA. 23/04/2001.

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Copia Intelectual
 Emitida a Traves de Consulta
 No Tiene Validez Para Ningun
 Administrativo, Judicial u Otros



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

Nº Partida: 11028632

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA
GRANA Y MONTERO S.A.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
E 00001

Por E.P. del 13-05-98 otorgada por el Notario de Lima, Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarín y por J.G.E. del 27-03-98 se acordó adecuar el Estatuto a la nueva L.G.S. (Ley Nº 26887), de la sgte. manera: **ARTÍCULO PRIMERO.-** La sociedad se denomina GRANA Y MONTERO S.A.A. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a inversiones y operaciones mercantiles en gral. Servicios de ingeniería y de asesoría gerencial, inversiones inmobiliarias o la adquisición, transferencia y negociación de acciones, participaciones o cuotas emitidas por sociedades existentes, constituidas en el Perú o en el extranjero. Adquisición, venta, y otras operaciones respecto a títulos representativos de obligaciones emitidas por sociedades constituidas en el Perú o en el extranjero, así como cualesquiera otros títulos valores, títulos de crédito y productos derivados, y en gral. podrá efectuar todo tipo de inversiones y operaciones de esta naturaleza. **ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio de la sociedad es en la ciudad de Lima. Por acuerdo del Directorio y en la forma, condiciones y con el capital que él determine se podrán establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración es indeterminada. La sociedad inició sus actividades a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima. **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social es de S/ 223'372,277.00 representados por 223'372,277 acciones de S/ 1.00, cada una integralmente suscrita y pagada. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La sociedad tendrá una sola clase de acciones. Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y tendrán a su cargo las mismas obligaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La J.G. se celebra en el lugar del domicilio social. Por acuerdo del Directorio podrá celebrarse en un lugar distinto en cual debe figurar en el aviso de convocatoria. **ARTÍCULO 23º.-** ... Art. 114 de la L.G.S. **ARTÍCULO 24º.-** ... Art. 115 de la L.G.S. **ARTÍCULO 25º.-** ... Art. 258 de la L.G.S. **ARTÍCULO 28º.-** ... Arts. 256, 121 de la L.G.S. **ARTÍCULO 32º.-** ... Art. 129 de la L.G.S. **ARTÍCULO 33º.-** ... Art. 257 de la L.G.S. **ARTÍCULO 46º.-** La administración de la sociedad está a cargo del Directorio y de la Gerencia. **ARTÍCULO 48º.-** El Directorio está compuesto por un mínimo de TRES miembros y un máximo de SIETE MIEMBROS. Al elegir a sus integrantes se podrá designar un Director Suplente por cada Director Titular. El cargo de director elegido por la J.G. puede ejercerse a través de representante que necesariamente será otro director de igual procedencia, en cuyo caso el director representante tendrá además de su voto el del representado. **ARTÍCULO 49º.-** El Directorio ejercerá sus funciones por un plazo de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegidos. **ARTÍCULO 56º.-** ... Art. 167 de la L.G.S. Salvo disposición expresa en contrario consignada en la convocatoria, las sesiones de Directorio se llevarán a cabo en la ciudad de Lima y en el local de la empresa. **ARTÍCULO 62º.-** ... Art. 172 de la L.G.S. **ARTÍCULO 65º.-** La sociedad tendrá un Gerente General, designado por el Directorio. Asimismo, podrá nombrar a otros gerentes y ejecutivos. Los poderes

ORLC

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97 SUNARP



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

N° Partida: 11028632

INSCRIPCION DE SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA
GRANA Y MONTERO S.A.A.

y facultades del Gerente General y de los restantes gerentes y ejecutivos les serán señalados al momento de su nombramiento. ... Y como más extensamente consta del título que se archiva. Título presentado el 20-05-98 a hs. 14:12:36, bajo el N° 83625 del tomo 405 del Diario.- Derechos S/. 72.60 Rbos. 5801-6324. Lima, 04-06-98. 95428



Ricardo Femandini Barreda
Notario de Lima

Copia Informativa
Emtida a Traves de Consulta por Internet
No Tiene Validez Para Ningun Trámite
Administrativo, Judicial u Otros



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida: 11028652
OFICINA LIMA

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GRAÑA Y MONTERO S.A.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C 00008

Por acta de Sesión de Directorio de fecha 24/10/2000 según consta de copia certificada por Notario Jaime Murguía Cavero con fecha 11/12/2000 se acordó por unanimidad lo siguiente: 1.- Revocar todos los poderes otorgados por la empresa, a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo en el Registro de Personas jurídicas de Lima, con excepción de los poderes otorgados a favor de los Sres. **JULIO FERNANDO ROJAS HERRERA Y CARLOS ALBERTO FERREIRA VÁSQUEZ**, así como los otorgados al Sr. **GONZALO FERRARO REY**, los mismos que corren inscritos en el asiento 000004 y 000005 de la presente partida electrónica. También el poder otorgado por Escritura Pública a **HERNANDO GRAÑA ACUÑA**, para su participación en el concurso de Camisea, los cuales son ratificados por el directorio. 2.- **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN** - Se otorgan los siguientes poderes a **MARIO ALVARADO PFLUCKER, JOSÉ GRAÑA MIROQUESADA, CARLOS MONTERO GRAÑA, HERNANDO GRAÑA ACUÑA Y TEODORO HARMSÉN GÓMEZ DE LA TORRE**, para que a sola firma puedan indistintamente: A.- Actuar en nombre y representación de la sociedad en toda clase de procesos civiles y contenciosos o no, con las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. B.- Podrán concurrir y participar en todo tipo de actos procesales, sean audiencias de saneamiento, conciliación de fijación de puntos controvertidos, de saneamiento, también en los actos de remate, embargo, administración de posesión, podrán efectuar consignaciones o retirar y cobrar Certificados de Consignación, también formular quejas ante el Órgano de Control de la Magistratura, así como todo tipo de tachas y recusaciones o solicitudes de abstención. Podrán designar a depositarios, interventores, custodios, etc C.- En relación a aquellas controversias en las que sea parte la sociedad, podrán someterla a conciliación extrajudicial...pudiendo llegar a acuerdos válidos y suscribiendo los documentos necesarios para su ejecución...Podrán someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia suscribiendo el respectivo Convenio Arbitral, podrán renunciar al arbitraje...D.- Representar a la sociedad en procesos penales pudiendo interponer denuncias ante la Policía Nacional y/o Ministerio Público...E.- Representar a la sociedad ante las autoridades recaudadoras y administradoras de tributos, ya sea su competencia de carácter regional, nacional o municipal, pudiendo dar inicio y trámite a todo tipo de procedimientos administrativos, incluso aquellos que deriven en judiciales...Podrán presentar cualquier tipo de declaraciones realizar pagos en dinero o títulos valores, solicitar, tramitar y recoger las devoluciones que hubieren lugar tanto en efectivo como en Títulos Valores. Estas facultades se podrán ejercer ante al Oficina de

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP

Página Número 1

HERNANDO - (01032002)

3426681

CUARENTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTIUNO



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida: 11028652
OFICINA LIMA

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GRAÑA Y MONTERO S.A.A.**

Normalización Previsional (ONP) y Administración de Fondos y Pensiones (AFP) y entes similares. F.- Representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades, sean estas policiales, administrativas, de competencia constitucional, que conozcan demandas de Habeas Data, Habeas Corpus, Acción de Amparo, Acción de Cumplimiento, etc o judiciales reguladas por la ley orgánica del Poder Judicial, sean laborales, agrarias, etc. Pudiendo actuar con las facultades generales y/o especiales de representación que regulan cada instancia y con las contenidas en el Código Civil Ley General de Sociedades, Código Tributario, Ley Procesal del Trabajo y cualquier otra norma que rija la representación civil y procesal, tanto en el país como en el extranjero. G.- Representar a la sociedad, en todas las propuestas de Licitaciones, Concursos de Méritos, Concursos de Precios, Adjudicaciones Directas, Prestaciones de Servicio y/o cualquier otra modalidad existente, sean nacionales o internacionales, en consecuencia, podrán revisar, suscribir y firmar, visar todos los documentos necesarios para la presentación de propuestas y/u ofertas inclusive en aquellas en que sea necesaria la precalificación de la empresa, asistir a los actos de pre calificación y Licitación o Concursos, a los actos de apertura de sobres, presentando propuestas, formulando consultas, absolviendo las que la efectuarán, efectuando observaciones e impugnaciones, así como cualquier otro recurso de reclamación contemplado en las bases de licitación o concurso si fuera necesario, suscribiendo toda la documentación necesario para ello. 3.- **FACULTADES DE DISPOSICION** - 3.1 a favor de las Sras. **MARIO ALVARADO PFLUCKER, JOSÉ GRAÑA MIROQUESADA, CARLOS MONTERO GRAÑA, HERNANDO GRAÑA ACUÑA, TEODORO HARMSEN GÓMEZ DE LA TORRE Y ANDRÉS COLCHÓN SAS. PARA QUE A LA FIRMA CONJUNTA DE CUALQUIERA DOS DE ELLOS PUEBAN:** A.- Realizar las operaciones bancarias y financieras que estimen convenientes para el interés de la sociedad, es decir solicitar créditos y mutuos, abrir, operar, transferir y cerrar cuentas corrientes y cuentas de ahorro bancario con o sin sobregiros, con o sin garantía, girar, endosar, emitir, protestar y cobrar cheques, depositar, retirar, vender, comprar valores, aceptar y reaceptar, girar, renovar y endosar, descontar y protestar letras de cambio, vales y pagarés, giros, certificados, conocimientos de embarque, warrants, bonos, ADR Pólizas y cualquier clase de documentos comerciales, solicitar Fianzas, contratar seguros, endosar pólizas, contratar el alquiler de cajas de seguridad y operarlas, abriéndolas y cerrándolas, otorgar recibos y cancelaciones, solicitar avance en cuenta corriente con Garantía y sin ella, emitir instrumentos financieros con o sin garantía, transferir fondos a otras cuentas de la empresa. B.- Celebrar todo tipo de contratos financieros tales como contratos de factoring con o sin recurso, contratos de FX- Forwards u operaciones de compra o venta de monedas a futuro, Contratos de otorgamiento de Créditos Comerciales con las empresa subsidiarias, filiales o vinculada a esta corporación Graña y Montero. C.- Celebrar convenios de estabilidad jurídica, tributaria o de cualquier otro tipo

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 12497 SUNARP

Página Número 2

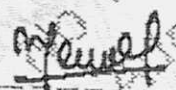
27 FEBRERO 2001 - [6832002]

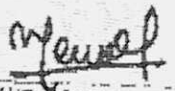


OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida: 11028652
OFICINA LIMA

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GRAÑA Y MONTERO S.A.A.

con el estado peruano. 3.2.- Se otorga poder a favor de lo Sres. MARIO ALVARADO PFLUCKER, JOSÉ GRAÑA MIROQUESADA, CARLOS MONTERO GRAÑA, HERNANDO GRAÑA ACUÑA Y TEODORO HARMSEN GÓMEZ DE LA TORRE para que la firma conjunta de cualesquiera de ellos puedan: A.- Otorgar Fianzas y avales ante terceros, otorgar bienes muebles e inmuebles de la empresa en garantía, constituyendo prendas e hipotecas, así como otorgar cualquier otro tipo de garantía e representación de la empresa. B.- Celebrar Contratos de Compra venta de activos de la empresa incluidos acciones y participaciones en empresa, adquisición de activos para la empresa, permuta y arrendamiento financiero en la modalidad de Leasing o Leaseback, celebrar contratos de Underwriting, swap, fideicomiso y convenios de sindicación de acciones. 3.3.- Otorgar poder a los Sres. MARIO ALVARADO PFLUCKER, JOSÉ GRAÑA MIROQUESADA, CARLOS MONTERO GRAÑA, HERNANDO GRAÑA ACUÑA Y TEODORO HARMSEN GÓMEZ DE LA TORRE para que a sola firma puedan: A.- Celebrar todo tipo de Contratos y Sub-contratos típicos o atípicos necesarios para el desarrollo del objeto social, tales como arrendamiento, compra venta de bienes muebles (con excepción de acciones y/o participaciones), comodato, locación de servicios, Contratos de trabajo entre otros, también suscribir contratos de concesión, transmisión o adquisición de know how, cesión y uso de marcas u otro signo distintivo y de propiedad intelectual y en general cualquier tipo de contratos no prohibidos y por lo tanto permitidos por ley. Todos estos poderes podrán ser objeto de delegación mediante firma conjunta de cualesquiera de los Sres. Mario Alvarado Pflucker, José Graña Miroquesada, Carlos Montero Graña, Hernando Graña Acuña y Teodoro Harsen Gómez de la Torre. El título fue presentado el 12/12/00 a las 15:18:31 horas, bajo el N° 2000-00227051 del Tomo Diario 0409. Derechos: S/. 116.00 con recibo N° 00003170 con recibo N° 00076078, LIMA. - 22/01/2001


MARY LUZ MENDOZA GALVEZ
Registrador Público (e)
ORLC


MARY LUZ MENDOZA GALVEZ
Registrador Público (e)
ORLC

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 12497 SUNARP

Página Número 3

2 FEBRUARIJ - 1618/2002

IEBN° 3426683



CUARENTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTITRES



CONCLUSION: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICAN DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE NUMERO DE SERIE:

por PERUPETRO S.A.

[Handwritten signature]



ANTONIO RODOLFO STUMPFLE GUIMARAES

por GMP S.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



FRANCISCO JAVIER DULANTO SWAYNE MARIO GERMAN OSCAR ALVARADO PFLUCKER

por GRAMA Y MONTERO S.A.A.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



JOSE ALEJANDRO BRANA MIROQUEBADA MARIO GERMAN OSCAR ALVARADO PFLUCKER

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL : DIA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

[Handwritten signature]

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con Fecha 21 de octubre del 2002 a fojas 47, 401. y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo en Lima, a 22 de octubre del 2002



[Handwritten signature]

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION


ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL
LIMA

TITULO N° 00198225

DEL 22/10/2002

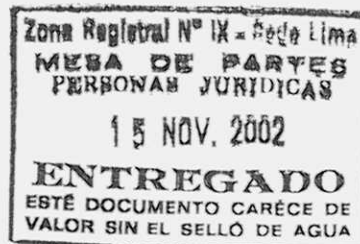
Registrado **MODIFICACION DE CONTRATO DE SERVICIOS** en la Partida N°
06006937 del Registro de HIDROCARBUROS.

Derechos S/. 2,032.00. Recibo N° 00059402, 00061836. Lima, 14/11/2002.


GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

**GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA
REGISTRADOR PÚBLICO**

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



CERTIFICO: Que es fotocopia Del Original de la
Inscripción devuelta por Registros Públicos
Lima,

15 NOV. 2002

RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA

